

N° Consulta	Consulta realizada	Respuesta
4.2 De los Puntos de Oferta y Puntos de Suministro o Compra		
1	Se señala en el cuarto párrafo que los factores de modulación de energía correspondientes al Punto de Suministro o Compra y al Punto Único de Oferta respectivamente, corresponden a los del Decreto de Precios de Nudo adjunto en el Anexo N°7. A continuación, se indica que dichos factores se mantendrán inalterados durante todo el período de vigencia de los contratos de suministro que se suscriban con motivo de esta licitación. Luego, en el sexto párrafo se utiliza una expresión para determinar el factor de modulación de nuevos puntos de compra en caso que los futuros decretos de Precios de Nudo consideren nuevos puntos de suministro o compra que inyecten energía a las redes de Chilectra. Dicha expresión impone una razón entre los factores de modulación del nuevo punto de compra y del Punto de Oferta establecidos en el Decreto de Precios de Nudo vigente en el mes que se factura. Al respecto, se solicita explicitar si se procederá a reliquidar las diferencias que se produzcan con motivo del atraso en la publicación de los respectivos decretos. Adicionalmente, se solicita explicar el fin último de la diferencia en el tratamiento temporal de los factores de modulación, por un lado fijo para los puntos originales y por su parte variable para los puntos nuevos.	Las diferencias de facturación producidas por diferencias en los factores de modulación de nuevos puntos de compra debido al atraso en la publicación de los decretos de Precio de Nudo se reliquidarán. El artículo 28 del Reglamento de Licitaciones señala que los factores de modulación corresponden a los decretos de Precio de Nudo del momento de la licitación. En el mismo decreto no existen los potenciales puntos nuevos de compra, por lo tanto no hay un valor concreto que dejar como constante.
2	En el punto 4.2 de las Bases se indica que los factores de modulación se mantendrán inalterados durante todo el período de vigencia de los contratos. ¿Qué pasa si ocurren cambios topológicos en el sistema, dentro del período que dura el contrato?	Los factores de modulación se mantienen inalterados ante cambios topológicos del sistema.
3	De acuerdo a lo indicado en el punto 4.2, en caso que uno o más de los puntos de suministro dejen de ser reconocidos como punto de suministro en los sucesivos decretos de Precio de Nudo, los consumos de dichos puntos serán referidos al nudo del sistema de transmisión troncal que resulte asignado. En tal caso, ¿quién será el encargado de asignar ese nudo y bajo que factor de penalización?	Esta situación se revisará al momento en que ocurra, considerando la normativa vigente en ese momento.
4	Aclarar la compatibilidad legal del hecho de ajustar los factores de modulación aplicables a los nuevos puntos de compra a los factores consignados en el Decreto Tarifario vigente. Ello en virtud con lo dispuesto en la normativa eléctrica, en particular en el artículo 28 del Reglamento de Licitaciones (DS N° 4/2008) que liga siempre estos precios a los factores del Decreto Tarifario vigente a la fecha de la licitación (invariabilidad)	Las Bases han sido aprobadas por la Comisión Nacional de Energía, en consecuencia se mantiene lo especificado en ellas.
5	Asimismo, se solicita aclarar la consistencia legal en el caso que aparece un nuevo punto de compra que comparte suministro con los puntos de compra indicados en las Bases, específicamente si se ajusta a la normativa el hecho de transferir consumos asociados a los bloques adjudicados a puntos de compra distintos a los del contrato, estando éstos vigentes.	Ver respuesta a Consulta N° 4
6	No obstante lo anterior, se solicita aclarar si los factores de modulación de ambos precios (nuevo punto de suministro y punto de oferta) deben ajustarse en forma permanente a los factores de modulación del Decreto Tarifario vigente a la fecha de la facturación.	Los factores de modulación quedan fijos sólo para los puntos troncales existentes en el Decreto de Precios de Nudo vigente al momento del llamado a licitación.
7	Entendemos que para efectos de reconocer los retiros en el CDEC, el consumo se asignará a él o los suministradores de forma horaria con el mismo factor de carga. Agradeceremos aclarar.	No es materia de las Bases la forma en que el CDEC-SIC reconozca los retiros a las empresas generadoras.
8	En el evento que el suministro sea asignado a más de un suministrador, solicitamos indicar qué pasa si uno o más de ellos se ve en la imposibilidad de continuar con el suministro en la proporción que le corresponde. ¿Podría verse afectado el proveedor que mantiene su cuota de suministro?	Los Adjudicatarios, en virtud de los contratos que se celebren, no estarán obligados a suministrar más energía que la adjudicada.
4.3.1 BLOQUES DE SUMINISTRO		
9	¿Cuál es la distribución mensual de la componente variable anual?	La Energía Anual Variable no tiene una distribución mensual. El uso acumulado mensual de esta energía no podrá superar el máximo anual definido.

N° Consulta	Consulta realizada	Respuesta
10	El segundo párrafo de este punto expresa que si en un mes cualquiera la energía efectivamente consumida por los clientes sujetos a regulación de precios de la Concesionaria, resulta inferior a la energía de todos sus Contratos vigentes, se procederá a ajustar la facturación en forma no discriminatoria en conformidad a lo establecido en el reglamento. Al respecto, se solicita explicitar el procedimiento de ajuste señalado, más allá de una declaración de no discriminación, con especial énfasis en el tratamiento de la componente variable de los bloque de suministro, toda vez que nada dice al respecto el reglamento referido.	El artículo 22 del Reglamento de Licitaciones señala que "corresponderá a todos los Bloques licitados sin distinción, absorber a prorrata de las energías contratadas las variaciones de demanda de la Concesionaria, cualquiera sea su origen, cuando ésta sea inferior a la suma de los montos contratados". En particular, primero se reducirá la componente variable y a continuación la componente fija.
11	El tercer párrafo de este punto declara que las Licitantes no disponen de Capacidad de Generación Propia. Al respecto, se solicita explicitar el tratamiento que tendrían las eventuales capacidades de generación propia en el caso que las Licitantes cuenten con ellas durante el período de vigencia de los Contratos que se originan con motivo de esa Licitación Pública.	De acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Licitaciones, las concesionarias deben licitar la energía de modo que el conjunto de los contratos resultantes, más la eventual capacidad de generación propia, garanticen el suministro a sus clientes regulados. La eventual generación propia fue considerada al momento de determinar los bloques y es igual a cero.
4.7.4 Del Régimen de Remuneración de el o los Adjudicatarios del Proceso. Potencia		
12	En el punto 4.7.4 número 1 se indica que en cada mes que contenga horas de punta, se integrarán en dichas horas de punta las demandas totales de Chilectra y de Empresa Eléctrica de Puente Alto. Lo mismo ocurre en el punto 5.2 letra (a) de la cláusula 5 del Anexo N° 16: Modelo de Contrato. ¿Por qué se incluye a Empresa Eléctrica de Puente Alto si no participa en la presente licitación? Se solicita eliminar esta integración.	Ver respuesta a Consulta N° 4 Sin perjuicio de lo anterior, es del caso señalar que Puente Alto debe ser incluida para mantener la coherencia en el despacho de todos los contratos, tanto los que se generen con ocasión de esta licitación como la de los existentes.
4.7.7 Del Régimen de Remuneración de el o los Adjudicatarios del Proceso. Cargos por uso de los sistemas de transmisión		
13	Consideramos que los cargos por uso del sistema de transmisión troncal, de los sistemas de subtransmisión y adicionales, si corresponden de acuerdo a la ley, deben incluirse en la facturación, independiente si dichos cargos son traspasados o no a los clientes regulados de la Concesionaria. Se solicita corregir esto en la Bases.	Ver respuesta a Consulta N° 4
6.1 De las condiciones y requisitos para ser Oferente		
14	En el caso que el Oferente forme parte de un conglomerado, se solicita indicar si en cuanto al informe de clasificación de riesgo institucional requerido, es suficiente el de la empresa matriz.	El informe de riesgo debe ser el del Oferente.
6.3 De las garantías a presentar por los Proponentes		
15	En el último párrafo del punto 6.3 se indica que cada adjudicatario informará y justificará anualmente por escrito a la Comisión Nacional de Energía que dispone del adecuado respaldo para todos aquellos compromisos contractuales que haya adquirido para el suministro eléctrico destinado a clientes sometidos a regulación de precios. ¿Es una obligación impuesta por la CNE? ¿Cuál será la forma de dar cumplimiento con dicha instrucción? Si no ha sido impuesto por la CNE, se solicita eliminar.	La información y justificación deben cumplir lo solicitado en las Bases.
6.4 Seguros de Responsabilidad civil por daños a terceros y 6.5 Seguros de Catástrofe		
16	El segundo párrafo de este punto establece que el monto de la cobertura de las pólizas será igual o superiores a tres millones de dólares de los Estados Unidos de América. Se solicita indicar si dicho monto es por adjudicatario o por bloque de suministro.	El monto es por Adjudicatario
17	Respecto de los seguros por responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe, esta empresa ya cuenta con seguros de estas características por montos mayores a los requeridos en las bases. Considerando que la legislación de seguros permite la contratación de un seguro por riesgo y que muchos de estos contratos tienen cláusulas de confidencialidad, se solicita permitir que pueda ser entregado un certificado de cobertura emitido por el asegurador donde se describa los aspectos principales del seguro.	Las bases fueron aprobadas por la CNE y exigen copias de las pólizas.
18	Favor aclarar quién debe, específicamente, evaluar el "informe" a que se refiere el párrafo cuarto del punto 6.5 de las Bases.	Chilectra y eventualmente la CNE o la Superintendencia de Electricidad dentro del ámbito de su competencia.
6.5 Seguros de Catástrofe		
19	El último párrafo de este punto establece que el monto de la cobertura de las pólizas será igual o superiores a tres millones de dólares de los Estados Unidos de América. Se solicita indicar si dicho monto es por adjudicatario, por bloque de suministro u otro criterio.	El monto es por Adjudicatario

N° Consulta	Consulta realizada	Respuesta
7.1.4 DE LA VALIDEZ DE LA PROPUESTA		
20	En relación a la validez de la propuesta, en el punto 7.1.4 letra b) de las Bases se hace mención a 30 días contados con posterioridad a la publicación del Decreto de Precio Nudo siguiente a la fecha de adjudicación de propuestas. Con el fin de evitar confusiones respecto del decreto al que se refiere y para calzar la validez de la propuesta con la fecha de firma del contrato, proponemos reemplazar por lo siguiente: "b) 30 días contados con posterioridad a la publicación del Decreto de Precio Nudo a que se refiere el artículo 156° del DFL 4/06".	Las Bases deben ser interpretadas de acuerdo a lo señalado en la pregunta.
9.2.2 PROCESO DE LICITACIÓN DESIERTO		
21	Según lo indicado en el punto 9.2.2 ¿En qué caso se puede declarar que el proceso está desierto en forma parcial? Favor incluir ejemplo.	Se podrá declarar parcialmente desierto el proceso cuando, como resultado de la aplicación del procedimiento de adjudicación señalado en el anexo N°14 de las Bases, las ofertas que no hayan sido declaradas fuera de Bases no sean suficientes para cubrir el total del suministro licitado.
ANEXO 6: FÓRMULAS DE INDEXACIÓN		
22	Según se indica en el Anexo N° 6 de las Bases, el oferente propondrá una fórmula de indexación para el precio de la energía elaborada con índices que reflejen, entre otros, la variación de costos de combustibles. De acuerdo a lo anterior, ¿por qué no se incluyó como eventual indexador al GNL Henry Hub, dado que en la actualidad dicho combustible se utiliza en plantas de generación eléctrica instaladas en el SIC y además ha sido incluido como parámetro de indexación en todos los procesos de licitación de suministro eléctrico de empresas distribuidoras anteriores?	Las fórmulas de indexación fueron establecidas por la CNE. No corresponde incluir otro indexador.
23	Respecto de la primera indexación del precio de la energía y la potencia, en caso que el decreto a que se hace mención en el primer párrafo de la letra D del Anexo N°6 no haya sido publicado a la fecha de la facturación, proponemos que dicha indexación se efectúe de forma provisional para dicha facturación considerando al mes de inicio del suministro como el mes en el que se evalúa la fórmula de indexación, de acuerdo a lo indicado en el Anexo 4 letra D, del Anexo N° 16: Modelo de Contrato de las bases. Una vez publicado el decreto se procederá a comparar los valores y reliquidar la facturación en caso de ser necesario.	Se considerará la propuesta al momento de la primera facturación.
ANEXO 8: FORMULARIOS		
24	En la letra C del Formulario N° 5 se solicita entregar información acerca de proyectos. Entendemos que esta información es sólo para los participantes que hayan comprometido la realización de uno o más proyectos de generación y/o interconexión eléctrica para respaldar su oferta. Se solicita aclarar. si para el caso de los proyectos de generación que tengan empresas generadoras que actualmente poseen centrales en operación en el sistema, se debe entregar información de los mismos.	En caso que el suministro se asegure con las instalaciones que hoy tenga la empresa, no es necesario indicar proyectos nuevos. Esta información sólo debe entregarse si parte o la totalidad del suministro procede de algún proyecto nuevo, de acuerdo a los porcentajes a indicar en las columnas tercera y cuarta de la tabla del punto C.
ANEXO 9: DESCRIPCIÓN DE GARANTÍAS		
25	¿Por qué la vigencia de la boleta de garantía se extiende por un plazo superior a la vigencia de la oferta?	Las boletas de garantía sólo pueden ser emitidas con fechas ciertas, es decir número de días o con vigencia a una fecha determinada. Por el contrario la validez de la oferta tiene como vigencia un hecho cierto pero indeterminado, es decir la fecha exacta en que se produzca no es conocida.
ANEXO 10: FORMA Y CONTENIDO DE LA OFERTA ADMINISTRATIVA		
26	Letra m) Para aquellos Proponentes que respalden su oferta con un proyecto de generación, se obliga la entrega de una serie de antecedentes tal como capacidad del proyecto (MW), nombre de la empresa propietaria, nombre de la empresa operadora, ubicación estimada, punto de conexión estimado al SIC, trazado de líneas, entre otros. Al respecto, se solicita indicar si, a solicitud del Proponente, puede darse tratamiento confidencial a los antecedentes enumerados en este punto, toda vez que parte de ellos revisten de un carácter estratégico para el Proponente en la etapa de desarrollo del proyecto.	Los antecedentes de la licitación son públicos.

N° Consulta	Consulta realizada	Respuesta
27	En el Documento 13, se indica, entre otros, que los proponentes deberán entregar "Producción propia de energía estimada, hidráulica y/o térmica, para los próximos 10 años, para los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997 y 1998-1999". Al respecto, entendemos que se debe informar la producción de energía estimada para los próximos 10 años considerando la hidrología presentada en los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997 y 1998-1999 en cada uno de los 10 años. Sin embargo, una proyección de generación para un determinado año futuro depende, además de otras variables, de la o las hidrologías supuestas para los años anteriores, las cuales no pueden ser todas iguales a las indicadas anteriormente (sólo años secos) pues los resultados son irreales, razón por la cual resulta más apropiado considerar una hidrología media para los años previos al del cálculo. Agradeceremos confirmar la aplicación del procedimiento de proyección antes señalado.	Para los años previos a un año futuro de cálculo se deberá considerar una hidrología promedio de las existentes en el calculo del precio de nudo.
28	Para el caso de generadores actualmente presentes en el sistema interconectado central y que a la vez tienen empresas de generación filiales operando en el mismo sistema (caso de PROPONENTE y sus filiales), se solicita establecer desde ya que la empresa matriz puede presentar antecedentes consolidados (administrativos, financieros, comerciales, legales u otros) sin necesidad de establecer consorcios u otro tipo de entidades legales, para participar en este proceso de licitación.	Los antecedentes correspondientes a la oferta administrativa que serán evaluados corresponderán a la empresa que presente la oferta.
29	¿Pueden designarse varios representantes del proponente, a fin de cualquiera de ellos pueda actuar en la licitación? ¿Qué facultades debería contener el mandato? Si el representante del proponente es el representante legal, entendemos que no es necesario presentar ninguna escritura privada por la que se designe un mandatario especial, bastando para tal efecto presentar una copia de la escritura pública donde conste su personería por el proponente. Se solicita se incorpore a las bases un formato de la escritura privada por la que se designa al mandatario especial.	Las Bases no limitan el número de representantes, por lo que se puede designar uno o más representantes. La propuesta acompañada cumple el requisito de las Bases "DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PROPONENTE MANDATO ESPECIAL En Santiago de Chile, a ___ de ___ de 2011, Don (Representante Legal), cédula de identidad Número (CI) en representación de (Proponente) RUT (RUT), ambos domiciliados (Dirección) en viene en conferir poder especial, pero tan amplio como en derecho se requiera a los señores NOMBRE APELLIDO APELLIDO y NOMBRE APELLIDO APELLIDO, para que cualquiera de ellos, en forma conjunta, separada o indistintamente, pueda representar a PROPONENTE, como proponente, en el Proceso de Licitación de Suministro Eléctrico "Licitación Pública 2010-1" realizado por las empresas Distribuidoras Chilectra S.A., Empresa Eléctrica Municipal de Tiltil, Empresa Eléctrica de Colina Limitada y Luz Andes Limitada, conforme a las Bases de Licitación que fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 700, de fecha 2 de octubre de 2010, de la Comisión Nacional de Energía. En uso del presente poder, el o los mandatarios especiales podrán efectuar todas las gestiones y presentaciones que se requieran ante el licitante durante el proceso de licitación, que no sean privativas del representante legal el oferente. En el caso específico del Representante Legal de la proponente, agradeceremos indicar que basta con copia autorizada de sus poderes."
30	En el punto 2 letra g se indica que los proponentes deben acompañar una copia autorizada de la escritura social de la constitución de la sociedad y los antecedentes actualizados en que constan sus socios y representantes legales. ¿Cuáles son los antecedentes actualizados en que constan los socios? Tratándose de PROPONENTE y de cualquier otra sociedad anónima. ¿Se puede presentar un certificado, firmado por el representante legal con la transcripción de la última nómina de los mayores 12 accionistas enviada a dicho organismo?	Cuando se utiliza la expresión socios, se refiere a una sociedad de personas, pues las sociedades anónimas no tienen socios sino accionistas. Así, en el caso de sociedades anónimas, no se requieren los antecedentes de los accionistas.
31	De acuerdo a los anexos de las precitadas bases, todos los formatos de declaraciones deben ser firmados por el o los representantes legales del proponente. Lo mismo sucede con actas y otros documentos que se mencionan en las bases. La pregunta es: ¿Todos estos documentos deben ser obligadamente firmados por el representante legal del proponente, aún cuando el proponente haya designado un representante del proponente exclusivo para actuar en la licitación? En definitiva ¿cuál es el papel de este representante del proponente? ¿Cuál es su grado de participación en el proceso de licitación? ¿Concurrir a presentar la propuesta y recepcionar el acta de entrega de la misma? ¿Ser un interlocutor válido para el licitante o alguien a quien comunicarle las decisiones que durante el proceso pueda adoptar el licitante?	Cuando las Bases se refieren al representante legal, la mención debe entenderse a cualquier representante de la sociedad con poderes suficientes. En cuanto a las facultades del mandatario especial, aquel por el sólo hecho de ser designado, tendrá las facultades suficientes para obligar a la sociedad ofertante en todas las instancias del proceso de licitación, en especial para los efectos de la aplicación del procedimiento de adjudicación conjunto descrito en el Anexo 14. Este mandatario especial podrá firmar los formularios en caso que las instancias societarias respectivas le otorguen tales facultades.

N° Consulta	Consulta realizada	Respuesta
32	Especificar cuáles son todos los antecedentes que permiten a Distribuidoras evaluar las condiciones comerciales y financieras de PROPONENTE. Entendemos que la empresa que cuente con un Informe de Clasificación de Riesgo de alguna de las entidades competentes no necesita entregar mayores antecedentes comerciales. Favor confirmar.	Las Bases aprobadas por la CNE, requieren que necesariamente las empresas cuenten con calificación de riesgo, y en el caso de ser un consorcio, alguna de ellas debe tener dicha calificación, y esta debe ser igual o superior a 5 .
33	En el Documento 12 se indica que los proponentes deberán entregar un Informe de Clasificación de Riesgo, donde se certifique la clasificación Institucional del Proponente y la individualización del mismo. ¿Se refieren a la clasificación considerando el consolidado de la empresa? Favor aclarar.	Ver respuesta a Consulta N° 28
34	Agradeceremos detallar los antecedentes que requiere tener el informe de clasificación de riesgo, su nivel de detalle, formato, especificaciones, etc. Lo anterior, dado que no existe un Informe de Clasificación de Riesgo estándar que pueda ser solicitado periódicamente.	El informe de riesgo debe indicar la clasificación de la sociedad y la individualización de la misma.
35	De acuerdo a lo solicitado en el Documento 13 ¿es posible entregar datos del consolidado de la empresa?	Ver respuesta a Consulta N° 28
36	En el Documento 13 se debe informar la potencia estimada en la remuneración de potencia vigente en los últimos 5 años. Agradeceremos especificar si basta con informar la potencia firme que se desprende de los balances de inyecciones y retiros de Potencia Firme que se incluye en el Anuario del CDEC-SIC para cada año.	Los montos de potencia reconocidos en la remuneración de potencia vigente en los últimos 5 años deberán ser los efectivamente transados al interior del CDEC-SIC, incluyendo todas las reliquidaciones provenientes de Resoluciones ministeriales o resoluciones del Panel de Expertos
37	Además, en tal documento se solicita montos de remuneración de potencia para los próximos 10 años. Al respecto, cabe destacar que tal proyección depende de múltiples variables (entre otras: demanda, programa de obras, hidrología, compromisos contractuales) y que además se tenga definido un procedimiento de cálculo de potencia firme, en vista que el DS N° 62 antes referido aún no tiene fecha definida para su puesta en vigencia. Por tal razón, debe establecerse que toda proyección de potencia firme solicitada en las licitaciones responde al cálculo más apropiado que puede realizar el oferente, habida consideración de los supuestos y circunstancias aún indefinidas que se asocian a este cálculo.	El cálculo de la remuneración de potencia señalada se realizará en base a proyecciones debidamente documentadas, y respetando la normativa vigente en todo momento
ANEXO 16: MODELO DE CONTRATO		
38	Cláusula 3. Para dejar claro en el Contrato que la CONCESIONARIA va a recibir potencia en hora de punta como en hora fuera de punta por parte del ADJUDICATARIO, se sugiere modificar la última parte del punto 3.3 de la cláusula 3 por lo siguiente: "..., como asimismo CONCESIONARIA tiene la obligación de comprar y recibir de ADJUDICATARIO, energía activa y potencia en los términos y condiciones de este Contrato."	El objetivo de la presente licitación es la compra de energía y potencia. Esto está explícito en el Reglamento y las Bases, que forman parte del contrato de suministro. Resulta entonces redundante modificar la cláusula.
39	Cláusula 4. Con el fin especificar la forma de distribuir la energía por Punto de Suministro a facturar por ADJUDICATARIO, se sugiere modificar la letra (g) por el siguiente párrafo: "Determinado el monto de energía a facturar por ADJUDICATARIO, aquel será distribuido entre los Puntos de Suministro señalados en la cláusula 6.1 a prorrata de las energías destinadas a clientes regulados en dichos Puntos de Suministro respecto del total de energía destinada a clientes regulados para dicho mes, calculada de acuerdo a lo descrito en esta cláusula en los literales comprendidos de la letra (a) a la letra (f)."	Se mantiene la cláusula
40	Cláusula 5. Se solicita explicitar el tratamiento del arrastre de potencia asociado a los clientes libres que opten a ser clientes sometidos a regulación de precios.	La potencia de dichos clientes se comprará en el mercado regulado cuando la potencia forme parte de la demanda global regulada.
41	Para el punto 5.4 de la cláusula 5 se solicita definir específicamente qué potencia es la que se descontará y la forma en la cual se llevará a cabo.	Se descontará la potencia que representa dicho cliente en la punta.
42	Se solicita incluir en el contrato una lista con todos los puntos de medida involucrados en el cálculo, sus respectivos equipos de medición, indicando nombre o identificación del medidor, propietario del mismo, tipo, marca y la clase.	Se pondrá a disposición de los Adjudicatarios la información pertinente la cual podrá ser auditable, resguardando en todo caso, la debida confidencialidad de la misma, habida consideración de los contratos involucrados. Lo anterior, en conjunto con los contratos públicos que resulten de las licitaciones reguladas permitirá reconstituir los montos físicos de facturación mensual.

N° Consulta	Consulta realizada	Respuesta
43	Se solicita incorporar el siguiente párrafo: "El propietario del equipo de medida será el responsable, a su cuenta y cargo, de su mantenimiento y reposición. Además, los equipos de medida deberán estar certificados por un organismo autorizado para dicha función y definido de común acuerdo por las partes.	Ver respuesta a Consulta N° 4 Sin perjuicio de ello, por usos y costumbres, los equipos de medida son certificados y mantenidos por sus propietarios. Es así como Chilectra tiene certificados y mantiene los equipos que son de su propiedad.
44	Se solicita que todos los medidores utilizados para la facturación tengan acceso remoto (vía Modem) y que el suministrador tenga acceso a ellos.	Ver respuesta a Consulta N° 42
45	Cláusula 6.2 (b) Se solicita explicitar el tratamiento de las pérdidas de subtransmisión y/o adicionales que sean pertinentes.	Las pérdidas se tratarán en conformidad a la normativa vigente.
46	En el punto 6.2 letra (b) de la cláusula 6 se indica que para aquellos casos en que los Puntos de Retiro no coincidan con los Puntos de Suministro, la Concesionaria referirá las lecturas de los Puntos de Retiro a los Puntos de Suministro correspondientes. Para tales efectos se considerarán las pérdidas de subtransmisión y/o adicionales que sean pertinentes. Sugerimos reemplazar "...que sean pertinentes." por "...relacionadas con esa operación."	"Pertinentes" en este contexto se refiere a lo que la normativa vigente disponga.
47	¿Quién calculará los factores de referencia para llevar los datos desde el punto de medida al punto de suministro y luego poder realizar el balance? Se solicita que dichos factores de referencia sean convenidos entre las partes.	Aquellos se harán de acuerdo a lo que señale la normativa vigente, o en su defecto, por acuerdo entre las partes involucradas.
48	En el punto 6.2 letra (d) número (2) de la cláusula 6 se refieren a información suficiente. Se solicita aclarar ¿qué consideran como suficiente?	Información suficiente se entiende como los consumos de energía activa y reactiva asociados al contrato.
49	Se solicita que la Licitante incluya en la propuesta de contrato, que comunicará con una anticipación mínima de 20 días el cambio de medidores o esquemas de medidas al Proveedor para que esté en conocimiento de los cambios que podrían afectar la Facturación.	Ver respuesta a Consulta N° 4 No obstante lo anterior, cada vez que la Concesionaria cambie sus medidores o esquemas de medida, será comunicado oportunamente a sus suministradores.
50	Respecto del proceso de facturación en la eventualidad que los datos en los equipos de medida tengan información parcial del mes y/o corrupta y no se pueda obtener por diversas motivos la información oportuna en los equipos de medida, se propone que se establezca desde ya un procedimiento para facturar provisoriamente y luego reliquidar. Asimismo, se solicita se incorpore un anexo en el contrato de suministro propuesto que identifique todos los medidores de facturación, su propiedad y sus factores de referencia al punto de suministro.	Las partes acordarán los mecanismos que permitan facturar en caso de ocurrir el evento señalado, las cuales se basarán en prácticas usuales utilizadas en la industria.
51	Solicitamos indicar cuántos decimales tendrán los valores finales del precio de la energía y de la potencia que se incluirán en el contrato.	Se emplearán cuatro (4) decimales para el precio de la potencia en US\$/kW/mes y el precio de la energía en US\$/MWh, en cada punto de suministro.
52	En relación a la pregunta anterior y dado que la facturación será en pesos chilenos, ¿cuántos decimales tendrán los valores finales del precio de la energía y de la potencia expresados en pesos chilenos?	Se emplearán cinco (5) decimales para los valores finales a facturar del precio de potencia en \$/kW/mes y el precio de energía en \$/kWh.
53	Respecto de la cláusula 7 letra (e) de las bases, se propone establecer que el tipo de cambio a utilizar en las facturaciones debiese ser el indicado en el decreto de precios de nudo que se encuentre vigente al momento de efectuar la facturación.	Ambas redacciones son equivalentes.
54	En la cláusula 7 letra (f) se indica que la primera indexación se efectuará en concordancia con el decreto que será publicado para estos efectos según lo señalado en el Artículo 158° letra c) de la Ley General de Servicios Eléctricos. Sin embargo, en el Anexo 4 letra D, del Anexo N° 16: Modelo de Contrato de las bases, se menciona que la primera indexación del precio de la energía y la potencia se efectuará durante el mes, establecido en el Contrato, como de inicio del respectivo suministro. Favor aclarar cuál de las dos indicaciones es la que se debe considerar en el Contrato.	Prevalece la cláusula 7 letra f), la que en todo caso debe decir "Artículo 158° letra b)". Las indexaciones se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en la ley, en especial, el artículo 161.
55	¿En qué punto se realizará el cálculo del cargo por energía reactiva?	No hay un punto específico para realizar este cálculo, toda vez que para estos efectos se integra la energía activa y reactiva en los puntos troncales de compra.
56	¿Cómo se referirán los consumos de energía reactiva desde los puntos de medición a los puntos de suministro, entendiendo que los factores de referencia para energía reactiva son distintos a los de la energía activa?	Ver respuesta a Consulta N° 47

N° Consulta	Consulta realizada	Respuesta
57	Se solicita que la información entregada por la concesionaria al adjudicatario debiera ser tal, que este último pudiese reproducir el valor exacto a facturar.	Ver respuesta a Consulta N° 42
58	En el punto 9.1 letra (d) de la cláusula 9 se solicita incluir "y los cargos por uso de los sistemas de subtransmisión y adicionales si correspondieran".	Respecto a la petición, ver art. 76 del Reglamento de licitaciones, que rige la materia consultada
59	Se solicita especificar en el punto 9.2 letra (a) de la cláusula 9 que se trata de 8 días hábiles, para que exista consistencia con lo indicado el punto 6.2 letra (d) de la cláusula 6.	Ambos plazos deben considerarse como días hábiles
60	Solicitamos incluir al final del punto 9.2 letra (b) de la cláusula 9 lo siguiente: "Lo anterior se hará efectivo siempre y cuando Concesionaria hubiese entregado la información detallada en la cláusula 6 de este documento dentro del plazo establecido en el punto 6.2 letra (d) de la cláusula 6"	No es posible acceder a lo solicitado
61	En la letra (a) de la cláusula 15 se solicita eliminar la última frase "..., mientras esté vigente el Contrato del cual emana.", de lo contrario si el contrato termina, después no se podrá ejercer la acción que no se dedujo en su momento, lo que podría ser inconveniente para cualquiera de las partes	No es posible acceder a lo solicitado
62	En la cláusula 15 letra (h) se solicita especificar cuáles serían las demás condiciones y estipulaciones esenciales del contrato que se deben mantener inalteradas durante la vigencia del contrato.	No es posible señalar estas condiciones de antemano.
63	Respecto de la letra (i) de la cláusula 15 se solicita modificar la segunda oración por lo siguiente: "No habrá pagos adicionales a los indicados en el Contrato con motivo del Suministro en la medida que la Ley y sus futuras modificaciones no lo establezca".	Ver respuesta a Consulta N° 58
64	Cláusula 16. En este punto se establece las condiciones bajo las cuales la Concesionaria podrá ceder el contrato. Sin embargo, nada se establece respecto a las condiciones bajo las cuales el Adjudicatario podrá ceder el contrato. Al respecto, se solicita indicar si el Adjudicatario puede ceder el contrato en condiciones similares a las establecidas para la Concesionaria.	Para ceder el contrato se requiere el consentimiento de las partes involucradas.
65	Se solicita incorporar un párrafo en la cláusula 16 en el cual se indique que el suministrador podrá ceder el contrato a una filial o coligada que asuma todos los derechos y obligaciones establecidos en el contrato.	Ver respuesta a Consulta N° 64
66	Falta especificar el procedimiento para hacer efectiva la cesión, como indicar tiempo de aviso con antelación a la contraparte y formalización de la información.	La cesión requiere el consentimiento de las partes, y por ello no existe un plazo predeterminado para hacerla efectiva. Dependerá de lo que acuerden las partes.
67	En la cláusula 18 falta especificar procedimiento a seguir ante una terminación anticipada e indicar tiempo de aviso con antelación a la contraparte, pruebas necesarias y suficientes que den respaldo a las causales de esta decisión y la formalización de la información.	Eso es materia de una resolución de conflicto, y para ello se debe respetar lo establecido en el contrato y en la legislación vigente.
68	De acuerdo a la cláusula 20 número (2) la parte no diligente estará siempre obligada a pagar a la parte diligente los daños directos en caso de terminación anticipada del contrato. Al respecto, ¿cuánto y cuándo correspondería pagar?	La oportunidad y cuantía de dicho pago no se puede establecer anticipadamente.
69	Se propone incorporar la siguiente cláusula al Contrato: "Será responsabilidad de la Concesionaria instalar por su cuenta y cargo todos los dispositivos eléctricos compensadores necesarios para garantizar que las fluctuaciones de tensión (flickers), producidas por sus consumos en el punto de suministro, se mantengan dentro de los límites establecidos por la legislación y normas vigentes."	No es posible acceder a lo solicitado, ya que el punto de suministro no es responsabilidad de la concesionaria. Esta materia está regulada por la Norma Técnica.
70	Respecto de los eventuales cargos por Servicios Complementarios u otros que determine el CDEC-SIC asociado a los retiros de la Distribuidora, se solicita incorporar en el modelo de Contrato que todo aquel cargo que deba asumir el Oferente por los retiros o consumos de la Distribuidora, sean de cargo de esta última.	Ver respuesta a Consulta N° 58
71	Respecto a eventuales cargos en los precios de nudo definidos por la CNE por concepto de planes de seguridad de abastecimiento eléctrico que esa Comisión solicite aplicar en el SIC en conformidad al reglamento, se solicita incorporar en el modelo de contrato que todo cargo que se defina en el Decreto de Precios de Nudo por tal concepto y que sea traspasable a los consumos regulados, deberán ser pagados por la empresa distribuidora al adjudicatario.	Ver respuesta a Consulta N° 58